



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-481-SPA-284, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en el Parque Carmen Serdán, que se localiza en Avenida Estado de México, número 200, colonia Lomas de la Palma Cuauhtémoc, Delegación Gustavo A. Madero

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

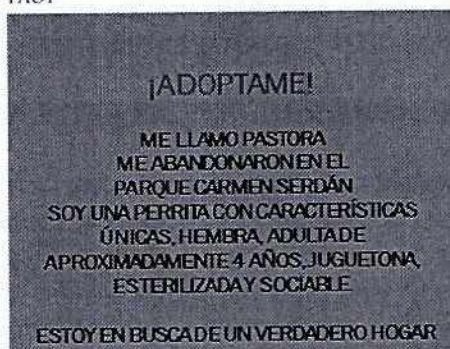
La presente denuncia ciudadana refiere al presunto maltrato del que son objeto nueve ejemplares caninos ubicados en el Parque Carmen Serdán, que se localiza en Avenida Estado de México, número 200, colonia Lomas de la Palma Cuauhtémoc, Delegación Gustavo A. Madero, al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, que constituidos en el Parque Carmen Serdán, que se localiza en Avenida Estado de México, número 200, colonia Lomas de la Palma Cuauhtémoc, Delegación Gustavo A. Madero, el personal adscrito a esta autoridad ambiental observó la presencia de varios ejemplares caninos en su interior, todos de talla grande, criollos, de entre tres, cinco y siete años de edad, los cuales mostraban una condición corporal ideal y se encontraban dispersos por todo el deportivo. En la entrada se encontraba alimento distribuido sobre una banqueta, acto seguido nos entrevistamos con una persona de vigilancia del lugar quien nos informó que a los perros los estaban abandonando personas que entraban de visita a dicho deportivo, cabe mencionar que diversos ejemplares caninos mostraban lesiones en la piel.

En este sentido toda vez que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de esta Ciudad es un organismo público descentralizado, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como de la normatividad vigente en materia de protección a los animales, gestionó con la finalidad de que los ejemplares caninos en estado de abandono fueran adoptados, la elaboración de la siguiente propaganda con los doce ejemplares caninos encontrados en el deportivo Carmen Serdán.





En las últimas diligencias de monitoreo realizadas por parte del personal adscrito a esta entidad se observó que los canes ya no se encontraban en el lugar referido, por lo que se realizó un recorrido por todo el sitio, después se estableció comunicación con un vigilante del deportivo quien manifestó que los ejemplares caninos ya habían sido adoptados por vecinos de la zona y que también se encontraba alerta para evitar que más personas abandonaran a otros ejemplares.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-1584-2017 notificado vía correo electrónico el día 15 de junio de 2017, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Entidad, aportara información adicional, que permita constatar el maltrato animal que motivo su denuncia, a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación lo anterior considerando que el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece que (...) *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos (...);* sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días hábiles para que se pronunciara y aportara información que permitiera constatar los hechos motivo de la denuncia, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta de la persona denunciante en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, con lo cual se haya requisitado formalmente la solicitud antes descrita, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

Por lo anterior, esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos debido a que no se constataron los mismos, y el denunciante no aportó lo elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en el Parque Carmen Serdán, que se localiza en Avenida Estado de México, número 200, colonia Lomas de la Palma Cuauhtémoc, Delegación Gustavo A. Madero, personal de esta Entidad constató la presencia de doce ejemplares caninos, los cuales se encontraban en estado de abandono, por lo que se promovió la adopción de los mismos mediante propaganda de adopción.
- En seguimiento a la investigación se realizaron reconocimientos de hechos en los cuales personal adscrito a esta Entidad no constató la presencia de los ejemplares caninos motivos de la denuncia, pues los mismos según lo manifestó un vigilante del lugar, habían sido adoptados por vecinos de la zona.



- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante aportara mayores elementos que permitieran continuar con la denuncia, sin embargo dicha petición no fue atendida, por lo cual esta Subprocuraduría se ve materialmente imposibilitada para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/NESC